

1. N-acetil-p-aminofenol. P. E. 29.25.53.
2. Difosfato de N' (7-cloro 4 quinolil)-N,N'-dietil-1,4-pentanodiamina. P. E. 29.35.99.9.

Y en la exportación:

I. Paracetamol, mezcla semielaborada para la fabricación de comprimidos, con un contenido de 73,31 por 100 de N-acetil-p-aminofenol. P. E. 30.03.29.

II. Cloroquina, mezcla semielaborada para la fabricación de comprimidos, con un contenido de 69,30 por 100 de Difosfato de N' (7-cloro-4-quinolil)-N,N'-dietil-1,4-pentanodiamina, posición estadística 30.03.29.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

Para el producto I:

— 74,05 kilogramos de la mercancía 1 (1 por 100).

Para el producto II:

— 70 kilogramos de la mercancía 2 (1 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las importaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8535 ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se amplía a la firma «Upjohn Farmoquímica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de clorhidrato de lincomicina y sulfato de espectinomicina y la exportación de los productos con las denominaciones comerciales Frademix 44, Frademix 110 y Lincospectin 44.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Upjohn Farmoquímica, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de clorhidrato de lincomicina y sulfato de espectinomicina y la exportación de los productos con las denominaciones comerciales, Frademix 44, Frademix 110 y Lincospectin 44, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) modificado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Upjohn Farmoquímica, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 232, Madrid-16, y número de identificación fiscal A-28024388, en el sentido de incluir en importación:

1. Sulfameticina USP. P. E. 29.36.00.9.
2. Sulfato de neomicina. P. E. 29.44.99.9.

Y en exportación:

I. Frademix S, premezcla de antibiótico con sulfamida y excipientes vegetales, para ser empleada en la preparación de piensos curativos, y que se comercializará, según los países de destino, con los nombres de Lincomix S y Albiotic S Premix, P. E. 30.03.21.

II. Neomix Neomicina 220 Premix, premezcla de antibióticos y excipientes vegetales, para ser empleada en la preparación de piensos curativos, y que se comercializará, según los países de destino, con los nombres de Biosol Premelange 4.000 y Biosol Premelange 200, según volumen de presentación, posición estadística 30.03.21.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Para el producto I:

— 4.536 kilogramos de clorhidrato de lincomicina (3,1 por 100).
— 11.908 kilogramos sulfametacina USP (3,1 por 100).

Para el producto II:

— 15.870 kilogramos de sulfato de neomicina (3,1 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, su denominación comercial y su composición cuantitativa, expresando la proporción en especie química y, cuando se trate de antibióticos, en actividad, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de abril de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada, y en trámite de resolución. Para éstas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) modificado por la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983), que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8536

ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se amplía a la firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas e hilos continuos de poliésteres y la exportación de tejidos e hilados de fibras discontinuas de poliésteres y ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Colonia Rosal, Sociedad Anónima Limitada», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas e hilos continuos de poliésteres y la exportación de tejidos e hilados de fibras discontinuas de poliésteres y ropa de cama y mesa, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 30),